



# **NIVELES EN LA CADENA DE SUBCONTRATACION. ¿CÓMO GESTIONAR ESE RIESGO?**

*“llegar donde otros no llegan”*

# INDICE

- Antecedentes normativos
- Normativa de aplicación
- Objetivo esencial de la Ley
- Ambito de aplicación
- Definiciones: subcontratación y nivel de subcontratación
- Esquema ilustrativo
- Obligaciones de contratistas y subcontratistas
- Desde el punto de vista del trabajador autónomo
- Documentación a solicitarse al subcontratista
- Responsabilidad Empresarial
- Régimen de Infracciones y Sanciones
- La subcontratación en la nueva Ley de Contratos del Sector Público
- Conclusión: Cómo gestionar este riesgo

*“llegar donde otros no llegan”*

## **ANTECEDENTES NORMATIVOS**

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
- RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, Ordenación de la Edificación
- RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social

*“llegar donde otros no llegan”*

## NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 32/2006 reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción
- RD 1109/2007 por el que se desarrolla la Ley 32/2006

*“llegar donde otros no llegan”*

## OBJETIVO ESENCIAL DE LA LEY



Mejorar las condiciones de trabajo del sector, en general, y las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores del mismo, en particular

*“llegar donde otros no llegan”*

## **AMBITO DE APLICACIÓN**

La Ley será de aplicación a los contratos que se celebren, en régimen de subcontratación, para la ejecución de los siguientes trabajos realizados en obras de construcción:

Excavación; movimiento de tierras; construcción; montaje y desmontaje de elementos prefabricados; acondicionamiento o instalaciones; transformación, rehabilitación; reparación; desmantelamiento, derribo; mantenimiento; conservación y trabajos de pintura y limpieza; saneamiento.

*“llegar donde otros no llegan”*

# DEFINICIONES

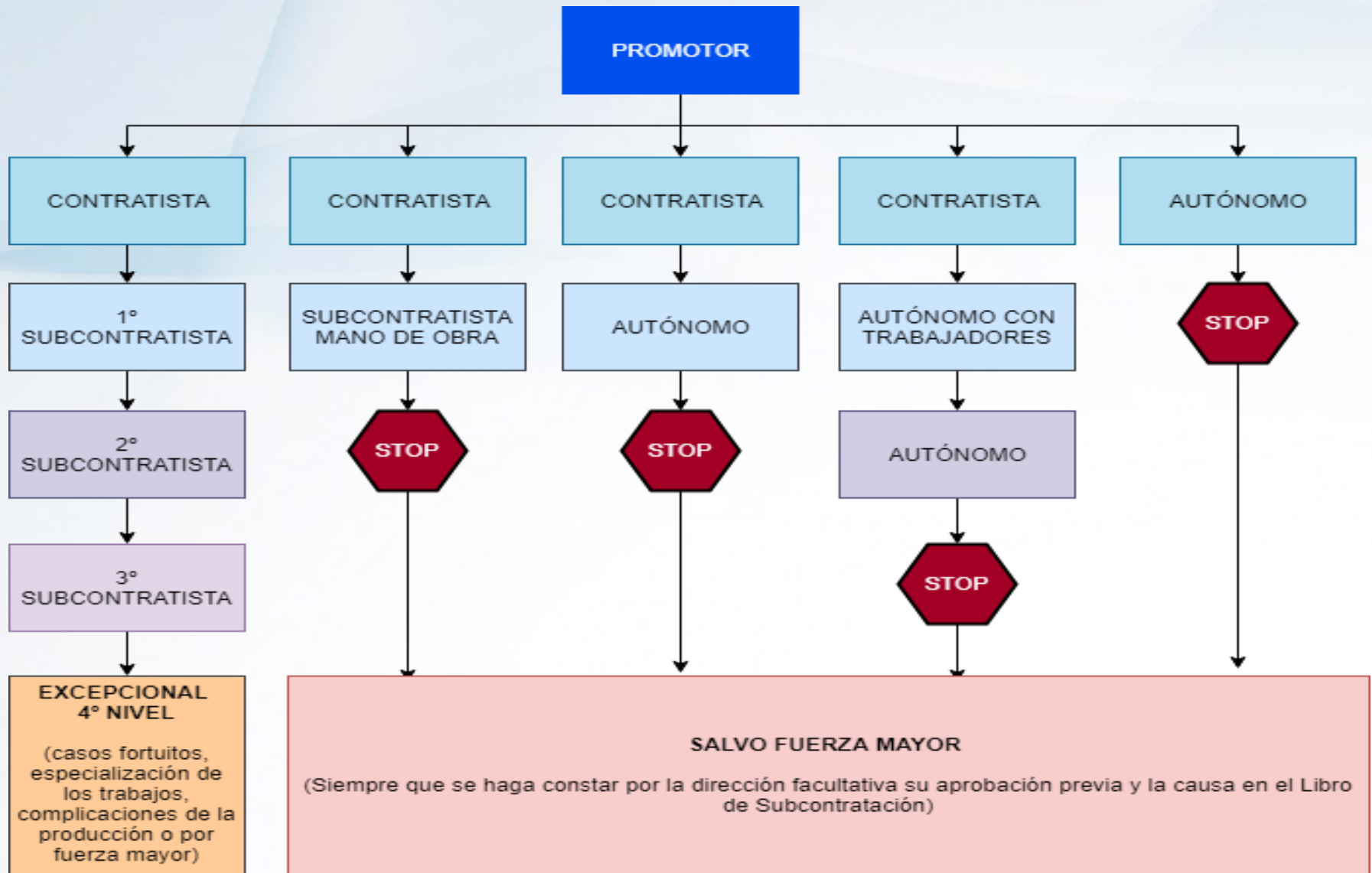
## Subcontratación

La práctica mercantil de organización productiva en virtud de la cual el contratista o subcontratista encarga a otro subcontratista o trabajador autónomo parte de lo que a él se le ha encomendado

## Nivel de subcontratación

Cada uno de los escalones en que se estructura el proceso de subcontratación que se desarrolla para la ejecución de la totalidad o parte de la obra asumida contractualmente por el contratista con el promotor

*“llegar donde otros no llegan”*



*“llegar donde otros no llegan”*



## REGIMEN DE LA SUBCONTRATACION

### Máximo 3 niveles de subcontratación

#### NO PUEDEN SUBCONTRATAR (REGLA GENERAL)

- El tercer subcontratista
- El trabajador autónomo, con independencia de la posición que ocupe en la cadena de subcontratación. (Se incluye en este supuesto a las sociedades compuestas únicamente por socios autónomos, sin operarios).
- Los subcontratistas, con independencia de la posición que ocupen en la cadena de subcontratación, cuya organización productiva puesta en uso en la obra consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra y equipos de trabajo consistentes en herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles, aunque cuenten con el apoyo de otros equipos de trabajo, si éstos pertenecen a otras empresas contratistas o subcontratistas en la obra.

*“llegar donde otros no llegan”*

## **OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**

- Organización productiva propia: contar con medios materiales y personales necesarios.
- Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial
- Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por su trabajadores en la obra
- Formación en PRL en todos los niveles de la empresa.
- Organización preventiva adecuada.
- Inscripción en registro de empresas acreditadas.
- Contar con un mínimo de trabajadores con contrato fijo.
- Libro de subcontratación (solo contratistas)

*“llegar donde otros no llegan”*

## **DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL TRABAJADOR AUTONOMO**

El artículo 2.1 j) del RD 1627/97 define al trabajador autónomo como la persona física distinta del contratista y subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de obra.

*“llegar donde otros no llegan”*

## OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL AUTONOMO

- Ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado
- No haber sido subcontratado por un tercer subcontratista
- No vulnerar la prohibición de subcontratar los trabajos a él encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otros trabajadores autónomos
- Amén de aquellas obligaciones contenidas en el artículo 12 del RD 1627/97 (sobre utilización de los equipos de protección individual, atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de obra, o en su caso, de la dirección facultativa y demás)

*“llegar donde otros no llegan”*

# DOCUMENTACION A SOLICITARSE AL SUBCONTRATISTA

- Adhesión al Plan de Seguridad de la Obra y comprobante de información a los trabajadores
- Certificado de la Mutua que acredite la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores donde conste su aptitud
- Comprobantes de formación e información de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales
- Comprobante de entrega de los equipos de trabajo a los trabajadores

*“llegar donde otros no llegan”*

- Fotocopia del documento que acredite la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas
- Acreditar la posesión de la maquinaria que utiliza
- Declaración jurada del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 4 apartados 1 y 2 a) de la Ley
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social
- Certificado emitido por Hacienda de Contratistas y subcontratistas
- Póliza de Responsabilidad Civil y recibo al corriente de pago
- Póliza del Seguro de Accidentes de Convenio Colectivo y recibo al corriente de pago

*“llegar donde otros no llegan”*

# RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

- **Responsabilidad solidaria en materia de prevención de riesgos laborales** (Art. 24 Ley 31/1995 y art. 42.3 RDL 5/2000 Infracciones y Sanciones del Orden Social)

La Empresa principal es responsable solidaria por las infracciones en materia de seguridad y salud que cometa el contratista o subcontratista por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales en relación con los trabajadores que ocupe en la obra durante el período de la subcontratación, siempre que las infracciones se cometan en ella.

*“llegar donde otros no llegan”*

- **Responsabilidades derivadas de la Ley 32/2006** (Art. 7)

El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la formación necesaria en prevención, de la existencia de una organización preventiva, inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas o del régimen de subcontratación determinará la responsabilidad solidaria del subcontratista que hubiera contratado incurriendo en dichos incumplimientos y del correspondiente contratista respecto de las obligaciones laborales y de SS.

*“llegar donde otros no llegan”*



- **Responsabilidad art. 42 ET**

1. Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la **propia actividad** de aquéllos deberán comprobar que dichos contratistas están al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. Al efecto, recabarán por escrito, con identificación de la empresa afectada, certificación negativa por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá librar inexcusablemente dicha certificación en el término de treinta días improrrogables y en los términos que reglamentariamente se establezcan. Transcurrido este plazo, quedará exonerado de responsabilidad el empresario solicitante.

2. El empresario principal, salvo el transcurso del plazo antes señalado respecto a la Seguridad Social, y durante los tres años siguientes a la terminación de su encargo, responderá solidariamente de las obligaciones referidas a la Seguridad Social contraídas por los contratistas y subcontratistas durante el período de vigencia de la contrata. De las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los contratistas y subcontratistas con sus trabajadores responderá solidariamente durante el año siguiente a la finalización del encargo.

- **Responsabilidad solidaria del art. 43 del ET en supuestos de cesión de trabajadores**

Contratista y subcontratista responderán solidariamente de las obligaciones contraídas con los trabajadores y con la Seguridad Social, sin perjuicio de las demás responsabilidades, incluso penales, que procedan por dichos actos.

*“llegar donde otros no llegan”*

## **REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES** (Desde el punto de vista del subcontratista)

- No tener la documentación que acredite la posesión de maquinaria
- No cumplir la obligación de acreditación y registro o no verificar esta obligación respecto a los subcontratistas que subcontrate (trabajos con riesgos especiales)
- No comunicar los datos necesarios al contratista para que lleve en orden y al día el Libro de Subcontratación
- Subcontratar superando los niveles máximos permitidos sin la expresa aprobación de la dirección facultativa, o permitir que en el ámbito de ejecución de su subcontrata otros subcontratistas o autónomos lo hagan (siempre que no haya recibido datos falseados)
- El falseamiento en los datos comunicados al contratista o a su subcontratista comitente, que dé lugar a actividades de construcción incumpliendo el régimen de la subcontratación o los requisitos legalmente establecidos

*“llegar donde otros no llegan”*

## **LA SUBCONTRATACION EN LA NUEVA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO**

Destacan las siguientes novedades:

- (i) la posibilidad de prever en los pliegos penalidades específicas para los contratistas por incumplir los plazos de pago a los subcontratistas
- (ii) lo previsto en la disposición adicional quincuagésima primera, que recoge la posibilidad (siempre que concurren determinadas condiciones) de que el órgano de contratación pueda prever en los pliegos la realización de pagos directos a los subcontratistas (los pagos realizados directamente por el órgano de contratación a los subcontratistas se entenderán realizados por cuenta del contratista principal).
- (iii) Se podrá establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal

*“llegar donde otros no llegan”*

## **CONCLUSION: Cómo gestionar este riesgo**

**Variables a tener en cuenta:** el objeto concreto de la externalización, nivel de especialización técnica de las actividades externas, el espacio físico, la duración de la externalización, número de empresas intervinientes.

### **Y sobre todo:**

- INFORMACION
- FORMACION
- Y CONCIENCIACION (fomentar una verdadera cultura preventiva)

*“llegar donde otros no llegan”*